



CIUDAD DE MÉXICO

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo del Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA

30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

No. 126

I N D I C E

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

**ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed.

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ha servido dirigir el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción I, en sus incisos a) y b), y la fracción V del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

- I. ...
- a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, una bolsa, de acuerdo con el siguiente procedimiento de asignación: costo mínimo de los gastos de una campaña para diputados locales, costo mínimo de los gastos de una campaña para titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, y costo mínimo de los gastos de una campaña a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- b) De acuerdo con el inciso anterior, el 30 por ciento de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con derecho, descritos en el primer párrafo de este artículo. El 70 por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva emitida, a los Partidos Políticos con derecho, descritos en el primer párrafo de este artículo, que hubiese obtenido cada uno, en la elección de

diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, inmediata anterior; y

- c) ...
- II. ...
- III. ...
- a) ...
- b) ...
- IV. ...
- a) ...
- b) ...
- V. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 50 por ciento, 25 por ciento, y 25 por ciento, en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por esta única ocasión, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2000 se iniciará el día 15 de enero del mismo año. A esta fecha se ajustarán los plazos correspondientes.

SEGUNDO.- En tanto el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal fija los costos de los gastos de campaña para diputados locales, titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales y para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se hará el calculo de la siguiente forma:

El costo mínimo de gastos de campaña para diputados locales, se determinará a partir del último costo de gastos de campaña para diputado federal, publicado por el Instituto Federal Electoral en el Diario Oficial de la Federación, multiplicado por el factor que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre de 1999, entre el índice nacional de precios al consumidor que corresponda a la última publicación de dicho costo por el Instituto Federal Electoral; multiplicado por el número de distritos federales en el Distrito Federal, entre el número de distritos locales, por el número total de

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y multiplicado por el número de Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El costo mínimo de gastos de campaña para titulares de los órganos político administrativos, será el mismo que resulte de la operación anterior.

El costo mínimo de gastos de campaña para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, será el resultado de las operaciones realizadas en el segundo párrafo de este artículo; dividido su resultado entre el número de días de duración de la campaña para diputado local y el resultado se multiplicará por el número de días de duración establecidos por la ley para la campaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.- **POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. MARTI BATRES GUADARRAMA, PRESIDENTE.- DIP. ELVA MARTHA GARCIA ROCHA,**

SECRETARIO.- DIP. JOSE LUIS BENITEZ GIL, SECRETARIO.- FIRMAS.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.**



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 738.00
Media plana	397.00
Un cuarto de plana.....	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
